

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 218-2010

(de 23 de septiembre de 2010)

El Superintendente de Bancos Interino,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BNP PARIBAS WEALTH MANAGEMENT** es una sociedad extranjera debidamente inscrita a Ficha SE1248, Documento 892482, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, habilitada para operar en Panamá, y autorizada para ejercer el Negocio de Banca en o desde Panamá, al amparo Licencia Bancaria General otorgada mediante Resolución S.B.P. No. 003-2006 de 16 de enero de 2006;

Que **THE BANK OF NOVA SCOTIA (SCOTIABANK)** es una sociedad extranjera, debidamente inscrita a Ficha SE124, Rollo 1683, Imagen 157, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, habilitada para operar en Panamá, y autorizada para ejercer el Negocio de Banca en o desde la República de Panamá, al amparo de Licencia Bancaria General otorgada, en su momento por la Comisión Bancaria Nacional, mediante Resolución No.104-74 de 24 de septiembre de 1974;

Que mediante Resolución S.B.P. No. 206-2010 de 15 de septiembre de 2010, esta Superintendencia otorgó Licencia Bancaria General a favor de **SCOTIA INVESTMENTS PANAMÁ, S. A.**, sociedad debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá a la Ficha No. 566776, Documento No. 1130136, y, a la vez, autorizó a la misma para cambiar su razón social por la de **THE BANK OF NOVA SCOTIA (PANAMÁ), S. A.**;

Que, a través de apoderado especial, **BNP PARIBAS WEALTH MANAGEMENT, THE BANK OF NOVA SCOTIA (SCOTIABANK) y THE BANK OF NOVA SCOTIA (PANAMÁ), S. A.** han presentado solicitud ante esta Superintendencia para la autorización de transferencia de ciertos activos, pasivos y operaciones de **BNP PARIBAS WEALTH MANAGEMENT** a **THE BANK OF NOVA SCOTIA (SCOTIABANK)** y a **THE BANK OF NOVA SCOTIA (PANAMÁ), S. A.** como parte del proceso de Liquidación Voluntaria de **BNP PARIBAS WEALTH MANAGEMENT**;

Que, conforme el Acuerdo de Compra de Activos y Asunción de Obligaciones suscrito entre **BNP PARIBAS WEALTH MANAGEMENT** y **THE BANK OF NOVA SCOTIA**, la transferencia de ciertos activos y pasivos, incluye operaciones relacionadas al Negocio de Banca y al Negocio de Fideicomiso;

Que, en lo que corresponde a las operaciones del Negocio de Fideicomiso, deberán cumplirse con las formalidades establecidas por la Ley No.1 de 5 de enero de 1984, así como su reglamentación el Decreto Ejecutivo No.16 de 3 de octubre de 1984, para la sustitución del fiduciario o lo que proceda conforme la normativa fiduciaria;

RESOLUCIÓN S.B.P. No.218-2010

Pág. 2

Que, de conformidad con el Acuerdo No.2-2004, se requiere de la autorización de esta Superintendencia para el traspaso de activos y pasivos de entidades bancarias;

Que, de conformidad con los requisitos establecidos por el citado Acuerdo No. 2-2004 y realizadas las evaluaciones correspondientes por parte de esta Superintendencia, la solicitud de **BNP PARIBAS WEALTH MANAGEMENT, THE BANK OF NOVA SCOTIA (SCOTIABANK) y THE BANK OF NOVA SCOTIA (PANAMÁ), S. A.**, no merece objeciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 27 del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos resolver todo aquello expresamente no reservado a la Junta Directiva.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase el traspaso de ciertos activos, pasivos y operaciones de **BNP PARIBAS WEALTH MANAGEMENT** a **THE BANK OF NOVA SCOTIA (SCOTIABANK)** y a **THE BANK OF NOVA SCOTIA (PANAMÁ), S. A.**, como parte del proceso de Liquidación Voluntaria de **BNP PARIBAS WEALTH MANAGEMENT**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a la notificación de la presente Resolución, los solicitantes deberán publicar un Aviso por tres (3) días hábiles consecutivos en un diario de circulación nacional, haciendo saber la aprobación de la transacción, de conformidad con el Artículo 6 del Acuerdo No. 2-2004.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta Resolución se admite Recurso de Reconsideración ante el Superintendente, dentro de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación, y Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia, dentro de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación.

Fundamento de Derecho: Ley Bancaria y Acuerdo 2-2004 de 29 de diciembre de 2004.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil diez (2010).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Amauri A. Castillo
Superintendente de Bancos Interino